

ESCRITURA NUMERO: 3276

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA GUZSERVICES
CIA. LTDA.

Cuántia \$ 10.000.

CONSTITUCION: En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador, a siete DE DICIEMBRE del dos mil siete, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los señores Pablo Romeo Guzmán Ávila y Mariana Soledad Reinoso Avila, casado, y soltera, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: Señor Notario: En el Protocolo a su cargo, sirvase autorizar una escritura pública que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las siguientes declaraciones de voluntad: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores Pablo Romeo Guzmán Ávila y Mariana Soledad Reinoso Avila; los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el cantón Cuenca y casado el primero y soltera la segunda. SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los comparecientes, en la calidad en la que lo hacen, declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada que bajo la denominación de "GUZSERVICES CIA. LTDA.", se registrá por las leyes vigentes

en el Ecuador y por el estatuto que se indica a continuación:

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañia se denomina "GUZSERVICES CIA. LTDA." **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca sin perjuicio de que pueda abrir sucursales o agencias en otros lugares del Ecuador, o del exterior, cumpliendo para ello las prescripciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO.- PLAZO DE DURACIÓN:** La compañía tiene el plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá aumentar o disminuir su plazo de duración por resolución de la Junta General de socios y luego de cumplirse con las formalidades legales. **ARTICULO CUATRO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la compañía es de DIEZ MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en diez mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. La compañía podrá aumentar o disminuir su capital social por resolución de la junta general de socios siempre que cumpla con las formalidades legales pertinentes. **ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía es la tercerización de servicios complementarios de mantenimiento, limpieza, mensajería y alimentación. **ARTICULO SEXTO. - CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte la correspondan. **ARTICULO SEPTIMO. - TRANSMISIÓN.-** La participación de cada socio es transmisible

por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. **ARTICULO OCTAVO. - TRANSFERENCIA.** - La participación de cada socio es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, siempre que se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y cumpliera con las formalidades legales. **ARTICULO NOVENO. - RESERVA LEGAL.** - De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, la compañía retendrá el cinco por ciento para formar e incrementar la reserva legal hasta que ésta alcance cuando menos el 20% del capital social. **ARTICULO DECIMO. - PREFERENCIA EN EL AUMENTO DE CAPITAL.** - En todos los casos de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. **ARTICULO DECIMO PRIMERO. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.** - Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) Participar en las sesiones de junta general personalmente o por medio de un apoderado; b) Ser elegido administrador de la compañía; c) Percibir los beneficios económicos en proporción a su capital pagado; d) Solicitar la convocatoria de sesiones de junta general, de conformidad con la ley; e) Los socios de la compañía no podrán realizar directa o indirectamente actividades similares a las que debe cumplir la compañía en razón de su objeto social, salvo autorización de la junta general. **CAPITULO II. - DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN.** - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** - La compañía está dirigida

por la Junta General de Socios; administrada por el Presidente y el Gerente General. **CAPITULO III.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO. - JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO. - QUÓRUM PARA LA JUNTA GENERAL.-** Para que la Junta General de Socios pueda considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria requerirá que los concurrentes a ella representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento de capital social. En segunda convocatoria se reunirá con los asistentes a la Junta. **ARTICULO DECIMO QUINTO. - FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta, sabiendo que, para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO SEXTO. - JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía previa convocatoria del Gerente. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO. - JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Extraordinarias de socios se reunirán en cualquier época que sean convocadas de acuerdo con la Ley y los presentes estatuto. **ARTICULO DECIMO NOVENO. - ORDEN DEL DIA.-**

En las Juntas Generales de Socios Ordinarias o Extraordinarias, sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VIGESIMO. - CONVOCATORIA.**- Las Juntas General de Socias serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida a cada socio cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin perjuicio de que se lo pueda también publicar por la prensa.- En la convocatoria se hará constar los asuntos a tratarse en la reunión, el lugar, día y hora de la misma. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - CONCURRENCIA A LAS JUNTAS.**- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a menos que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - DERECHO Y ATRIBUCIONES.**- La Junta General tiene las siguientes atribuciones: a.- Designar y remover al Presidente, al Gerente General, y a los Comisarios principal y suplente; así como fijar sus remuneraciones; b.- Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; c.- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d.- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e.- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; f.- Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración; g). - Las demás establecidas en la ley y en los presentes estatuto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - JUNTAS UNIVERSALES.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas

generales se entenderán debidamente convocadas y podrán deliberar y resolver sobre cualquier asunto, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, en tal caso, todos los presentes deben suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. CAPITULO IV.- DEL PRESIDENTE.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - ELECCIÓN DEL

PRESIDENTE: La Junta general de socios elegirá a un presidente, el mismo que ejercerá sus funciones por periodos de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO. - DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE: El Presidente tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias; e) Autorizar al Gerente General la suscripción de obligaciones cuyas cuantías superen las cien remuneraciones mínimo vitales generales. f) Subrogar al Gerente General en todos los casos de ausencia temporal y definitiva, con todos sus derechos y obligaciones. **CAPITULO V/ DEL GERENTE**

GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO. -

DESIGNACIÓN.- La Junta general de socios designará un Gerente General, quién ejercerá sus funciones por periodos de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ART. 27. -**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, las siguientes: a.- Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b.- Hacer de secretario en las Juntas Generales; c.- Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones de juntas generales; d.- Suscribir, conjuntamente con el presidente, los certificados de aportación; e.- Contratar al personal que requiera la compañía y fijar sus remuneraciones; f.- Presentar a consideración de la junta ordinaria de socios, los balances y el informe sobre su administración; g.- Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatuto y las resoluciones validamente tomadas por la Junta General; h.- Subrogar al Presidente con todos sus derechos y atribuciones en caso de falta o ausencia de éste; i.- Las demás establecidas en el presente estatuto. **CAPITULO VII.- DISPOSICIONES**

GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. -

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía termina el 31 de diciembre de cada año. **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO. - LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación de la compañía, actuará de liquidador la persona que a esa fecha esté ejerciendo las funciones de Gerente de la compañía, sin perjuicio de que la junta general de socios designe a otros. En la liquidación, la compañía se sujetará a las disposiciones constantes en la ley de Compañías. **TERCERA;**

DECLARACIONES: Los comparecientes declaran: A) que el capital social se ha suscrito y pagado en su integridad, en la siguiente forma:

NOMBRE	CANTIDAD SUSCRITA Y PAGADA.
Pablo Romeo Guzmán Ávila	9.999.00
Marilena Soledad Reinoso Ávila	1.00
Total	10.000.00

B) Que el capital suscrito ha sido cancelado en numerario, en su totalidad, mediante depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía conforme consta del certificado conferido por el Banco Depositante que se adjunta para que sea transcrito como parte integrante de este instrumento, C) Los comparecientes autorizan al Dr. Fausto Carvallo Ochoa para que realice los trámites necesarios tendientes a conseguir la aprobación e inscripciones de esta escritura. La cuantía queda fijada. Ud. señor Notario se servirá añadir las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, Dr. Fausto Carvallo Ochoa. Mat. Mil setecientos treinta y ocho. Atentamente, Dr. Fausto Carvallo Ochoa. Abogado. Mat. Mil setecientos treinta y ocho. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes, y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

DOCUMENTO

HABILITANTE

CERTIFICADO DE DEPÓSITO **CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$10.000,00 (DIEZ MIL 00/100 DOLARES.)
Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la
Compañía que se nominara:

GUZSERVICES CIA. LTDA. /

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

GUZMAN AVILA PABLO ROMEO /	US\$9.999.00
REINOSO AVILA MARIANA SOLEDAD /	US\$ 1.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del
presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso
conjuntamente con el capital respectivo.

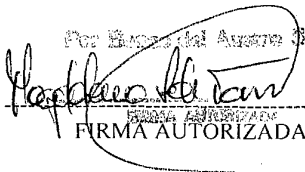
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a
disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba
una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se
encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de
administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si
desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al
reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto
por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 05 de diciembre de 2007 /

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010183571-8

GUZMAN AVILA PABLO ROMEO

MORONA SAN/GUALAGUITZA/GUALAGUITZA

17 FEBRERO 1963

REG. CIVIL 001-1 0007 00012 M

MORONA SANTIAGO/GUALAGUITZA

GUALAGUITZA 1963

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4343V4244

CASADO LUZ M. BERREZUETA PESANTEZ

SUPERIOR ING. INDUSTRIAL

ALEJANDRO GUZMAN

LUCECIA AVILA

CUENCA 05/03/2004

05/03/2016

REN 0261299

Azy

PULGAR DERECHO

06

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

024-0025 0101835718

NUMERO CEDULA

GUZMAN AVILA PABLO ROMEO

AZUAY PROVINCIA
EL VECINO PARROQUIA

CUENCA CANTON

PRESENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la elección de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010306007-5

REINOSO AVILA MARIANA SOLEDAD

LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

28 DICIEMBRE 1973

REG. CIVIL 001- 0033 00066 F

LOJA/ LOJA

EL SAGRARIO 1974

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4333V4422

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

LUIS GERARDO REINOSO SALINAS

LAURA MARIA AVILA SAMANIEGO

CUENCA 16/08/2005

16/08/2017

REN 0376406

Azy

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

117-0020 0103060075

NUMERO CEDULA

REINOSO AVILA MARIANA SOLEDAD

AZUAY PROVINCIA
TOTORACocha PARROQUIA

CUENCA CANTON

PRESENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la elección de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al
original que se presentó para su evidencia.

Cuenca, de - 7 DIC 2007

NOTARIO N° 2

Dr. Rubén Vinamillo Bravo

Cuenca -- Ecuador

DEL CANTON

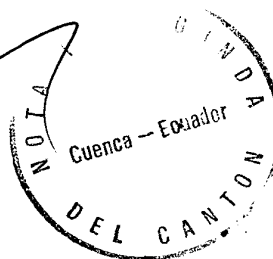
Leida que les fue la presente escritura, integramente a los otorgantes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe. f) P. Guzmán. F) M. Reinoso. F) R. Vintimilla B. Notario número dos. Enmd. Mariana. Vale.

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta 1^a copia que firmo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración



[Handwritten signature of Dr. Rubén Vintimilla B.]

Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 29



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número 07-C-DIC-775 de 19 de diciembre del 2007. Cuenca, 20 de diciembre del 2007.

[Handwritten signature of Dr. Rubén Vintimilla B.]
Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 29



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07.C.DIC.775 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y nueve de diciembre del dos mil siete, bajo el No. 636 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **GUZSERVICES CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No.9046. **CUENCA, VEINTE Y DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR MERCANTIL.**


Dr. Remigio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

